



Buenos Aires, 9 de junio de 2023

A la Sra. Vicepresidenta a cargo de la Presidencia

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE JUJUY

DRA. MARIA GABRIELA BURGOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, con domicilio en Sánchez de Bustamante 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle tenga a bien asegurar una instancia de participación mayor para que el público interesado, organizaciones, comunidades u otras, puedan aportar al debate sobre la reforma constitucional de la provincia de Jujuy.

Más allá del interés de esta Fundación de aportar su saber en cuanto a los temas de política y derecho ambiental, resulta fundamental que un proceso de reforma de esta magnitud entrando ya a la tercera década del siglo XXI caracterizada por una crisis ecológica y climática que pone en jaque la propia supervivencia de la humanidad, pueda ser ampliamente debatida y discutida de manera democrática, honrando de esta forma el 40vo aniversario de la democracia ininterrumpida en el país.

La Provincia de Jujuy tiene una oportunidad única de integrar los avances que en materia ambiental se han dado tanto a nivel normativo internacional y nacional como jurisprudencial en los recientes años e integrar una agenda ambiental con fuerte mirada de derechos humanos. Ante ello, cuando de asuntos de interés público en general -como de asuntos ambientales en particular- se trata, el mejor modo de abordar la complejidad existente es con la participación amplia de todas las personas interesadas.

Los bienes ambientales han sido centrales en lograr cierto grado de progreso en el país; sin embargo, la explotación de la naturaleza ha tendido a su sobreexplotación, y los beneficios derivados de explotarla no han sido igualmente distribuidos en la sociedad, por lo que Argentina sigue conteniendo altos índices de pobreza y una elevada desigualdad.

Por otra parte, la región sigue siendo la más peligrosa del mundo para defender la naturaleza por lo que la importancia de asegurar los derechos humanos de las personas y organizaciones que defienden el ambiente es uno de los eslabones centrales de la vigencia de la democracia. Es sumamente necesario garantizar los derechos básicos de



protesta social, petición a las autoridades, participación ciudadana y un espacio seguro para el ejercicio de derechos.

Por lo expuesto, le adjuntamos una serie de insumos necesarios para regular la cuestión ambiental de cara a los desafíos del siglo XXI y le solicitamos se los haga llegar a toda/os la/os convencionales. Asimismo, le solicitamos a Ud que arbitre los medios necesarios para garantizar un proceso con plazos e instancias suficientes para que las personas y organizaciones interesadas puedan aportar sus saberes, para lo cual es sumamente necesario poder contar con el acceso al borrador del texto y conocer cómo serán considerados los mismos.

Sin más, le agradezco de antemano por su atención, y le saludo atentamente,

AN/74

Andrés Nápoli

Director Ejecutivo

Recibido hoy 09/06/23 a horas 1145.

Pase a la comisión de Nuevos Derechos.

  
DR. LUIS SEBASTIAN ALBESA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CONVENCION CONSTITUYENTE  
JUJUY

Aspectos centrales que debe contener, como mínimo, la regulación del derecho al ambiente sano.

- **El reconocimiento del derecho al ambiente sano y su alcance:** Debe establecerse el derecho humano a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y que las actividades productivas satisfagan las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Además, debe abordarse la regulación del ambiente desde una perspectiva ecocéntrica, ecosistémica, que tenga en cuenta el valor intrínseco del ambiente y sus elementos, y no sólo los beneficios ambientales que reporta a la población, y que persiga la mejora y el mantenimiento de su integridad ecológica, de su capacidad de resiliencia y la provisión de beneficios ambientales.
- **Deber de la población de preservar el ambiente, obligación de las autoridades:** Establecer el deber de la población en general de preservar el ambiente y definir obligaciones específicas para las autoridades para cumplir con tal fin.
- **Transversalidad del derecho ambiental e integración como derecho humano.** La transversalidad del derecho ambiental implica su integración en todas las áreas del derecho, y su conexión con los derechos humanos es fundamental. Ambos campos deben complementarse y reforzarse mutuamente para garantizar la protección del medio ambiente y el respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas. Por ejemplo, existe una estrecha relación entre la afectación al ambiente y la alteración del derecho a la salud. En este sentido, el desarrollo de políticas, leyes y regulaciones debe considerar al derecho ambiental como una dimensión inherente a la protección y el disfrute efectivo de los derechos humanos, y debe adecuarse a los estándares dispuestos en instrumentos internacionales (Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).
- **Asegurar el pleno respeto por los derechos humanos fundamentales en toda regulación y decisión ambiental.** Asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos en los procesos de toma de decisión ambiental debe ser un principio fundamental al momento de legislar. Los procesos de toma de decisiones que afecten o puedan afectar el ambiente y la calidad de vida, así como también el acceso a la justicia en asuntos ambientales, deben ajustarse a las disposiciones previstas sobre participación pública en los marcos normativos interno e internacional, para que estos procesos aseguran resultados fidedignos y representativos, que den lugar a debates abiertos, en pleno respeto de los derechos humanos fundamentales. En este mismo sentido, es crucial que se tomen medidas adecuadas y efectivas para garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan ejercer su derecho a acceder a la información necesaria para asegurar su participación efectiva, a participar efectivamente de él, sin amenazas, restricciones e inseguridad (art. 9.1 del Acuerdo de Escazú).



- **Adecuación de la normativa provincial y local a la nacional a la nacional no menoscaba el dominio originario:** Adecuar la normativa provincial y local a las leyes de presupuestos mínimos nacionales, y a la normativa y estándares internacionales en materia de derecho ambiental. La regulación provincial podrá elevar la protección establecida pero no disminuirla, en consonancia con sus facultades concurrentes de regulación establecidas en la Constitución Nacional. Ello de modo alguno atenta contra el dominio originario de los recursos naturales en cabeza de las provincias.
- **Principios de Política Ambiental:** Se deben respetar los principios recogidos en la legislación ambiental, como los previstos en el artículo 4 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Estos son: Principio de congruencia, Principio de prevención, Principio precautorio, Principio de equidad intergeneracional, Principio de progresividad, Principio de no regresión, Principio de responsabilidad, Principio de subsidiariedad, Principio de sustentabilidad, Principio de solidaridad, Principio de cooperación.  
Asimismo, los principios "in dubio pro natura" e "in dubio pro aqua" reconocidos en numerosos antecedentes de la CSJN deben ser contemplados como directrices rectoras de la Política Ambiental. En este sentido, el principio in dubio pro natura establece que en caso de duda, las controversias deberán ser resueltas de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos. Por su parte, el principio in dubio pro aqua establece que, en caso de duda, las controversias ambientales y de agua deberán ser resueltas del modo más favorable a la protección y preservación de los recursos de agua y ecosistemas conexos.
- **Integración del cambio climático:** Celebramos que el proyecto de reforma constitucional contemple la lucha contra el cambio climático como una obligación del Estado y de los particulares. Pero es necesario destacar que las responsabilidades que se desprenden de ese deber son muy diferentes para el Estado y para la ciudadanía y comunidades locales. Esta distinción merece ser señalada en el texto constitucional. Coincidimos en la necesidad de adoptar medidas efectivas para adaptar y mitigar los impactos negativos del cambio climático en el territorio de la provincia. Sin embargo, verificamos que algunas medidas concretas podrían estar contenidas en las cláusulas constitucionales pero brillan por su ausencia. Nos referimos a la protección de humedales altoandinos y puneños. Resulta extraño que el proyecto de reforma constitucional se refiera a los efectos del cambio climático en los ríos, lagos, embalses y arroyos de la Provincia pero omite deliberadamente mencionar a los humedales que son manifestaciones hídricas que ocurren en lugares del terreno donde las características fisiográficas y climáticas favorecen la acumulación o retención de agua superficial o subterránea en la superficie o cerca

de ella. Resulta fundamental que, en la lucha contra la crisis climática, se contemple la protección de los humedales de altura que cumplen una función vital de regulación de todas las aguas de la cuenca, que se conectan en su fondo.

Asimismo, el enfoque climático debe presentar una mirada intergeneracional dada la estrecha relación que existe entre los derechos de niños, niñas y adolescentes y el derecho del cambio climático. También es crucial tener en cuenta los derechos de las generaciones futuras.

- **Protección de la diversidad biológica:** Es trascendental que la nueva Constitución jujeña contemple, como lo hace, el bienestar animal y venga a garantizar la prohibición de toda forma de maltrato o crueldad hacia los animales. Por otra parte, el proyecto de Constitución también debe contemplar la protección de otras formas de vida. Nos referimos a la flora, a los ecosistemas, a la biodiversidad. No es posible plantear la lucha contra el cambio climático en clave constitucional sin abordar la problemática de la crisis de defaunación o de pérdida de especies. En este orden de ideas, el texto constitucional debe incorporar la protección de la diversidad biológica y del patrimonio natural y cultural, entre ellos reconocer el rol que juegan los glaciares y el ambiente periglacial como reservorios de agua dulce, los bosques nativos, los humedales y las cuencas hídricas.
- **Herramientas de política y gestión ambiental. Ordenamiento ambiental del territorio:** se debe asegurar que el ordenamiento ambiental del territorio integre las zonificaciones ya contempladas por la Ley Nacional de Protección de Bosques Nativos y la Ley de Protección de Glaciares, asegure la vigencia del sistema de áreas protegidas, parques nacionales y otras áreas con reconocimiento internacional como los sitio Ramsar, entre otros.
- **Herramientas de política y gestión ambiental. Evaluación Ambiental estratégica, Evaluación de impacto ambiental:** asegurar la participación sustantiva y adecuada de la autoridad ambiental en los procesos de evaluación ambiental estratégica de políticas, programas y planes, y de evaluación de impacto ambiental de distintas actividades que puedan tener un impacto significativo en el ambiente o en la salud, teniendo en cuenta en particular la evaluación de impactos acumulativos y sinérgicos. A su vez, deberá garantizarse la participación ciudadana temprana, eficaz y oportuna en estos procesos.
- **Daño ambiental:** El daño ambiental debe estar presente en la Constitución de Jujuy de la misma manera que ocurre en la Constitución Nacional. Ésta se refiere expresamente al daño ambiental y establece la obligación de recomponer el ambiente. El daño ambiental es autónomo de aquél daño que sufren las personas por la alteración negativa y relevante del ambiente. En caso de comprobarse un daño ambiental, climático o ecosistémico, los esfuerzos deben enfocarse en la recomposición y restauración del ambiente al estado anterior.
- **Derecho al paisaje y fomento para la creación de áreas protegidas:** El proyecto de Constitución desperdicia la oportunidad de incorporar el derecho al paisaje, a la flora, a la fauna, a los valores culturales y la sustentabilidad de los ecosistemas. A su vez, de la misma manera que la reforma constitucional pretende fomentar las



energías renovables podría fomentar la creación de áreas protegidas o reservas de biosfera.

- **Derecho de las comunidades indígenas de participar de las decisiones que los afectan:** Para el caso en que se debatan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a comunidades indígenas, con carácter previo deben llevarse adelante adecuados procesos de consulta libre, previa e informada; debe respetarse el otorgamiento del consentimiento o bien su rechazo, así como sus derechos a la tierra y territorios, de conformidad con los mandatos establecidos en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo —ratificado por nuestro país por la Ley 24.071— así como con las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, el proceso de consulta debe ser acordado con las comunidades involucradas en cada caso. En este sentido, puede suceder que tales comunidades ya cuenten con procesos establecidos específicamente para la consulta, los que deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de garantizar un proceso de consulta culturalmente adecuado.
- **Derechos de acceso en materia ambiental:** Las decisiones ambientales deben adoptarse con la participación del público, a cuyos efectos debe cumplirse con las disposiciones sentadas en materia de derechos de acceso a la información, participación y a la justicia en asuntos ambientales (Acuerdo de Escazú), y en pleno respeto de los derechos específicos reconocidos a los pueblos indígenas (Constitución Nacional, Convenio N° 169 OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).
- **Perspectiva de género:** Se debe poner especial atención en el reconocimiento al rol de las mujeres en la administración de la naturaleza, con el objetivo de superar las asimetrías de poder frecuentemente relacionadas con el estatus de género para promover la inclusión de la diversidad de valores en las decisiones ambientales. En este mismo sentido, el Acuerdo de Escazú indica que cada Parte “deberá establecer condiciones propicias para que los procesos de participación atiendan y se adecuen a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público que participe en las mismas” (art. 7.10 del Acuerdo de Escazú).
- **Acceso a la justicia:** debe asegurarse la amplia legitimación activa en el acceso a la justicia en asuntos ambientales (art 43 de la CN y Acuerdo de Escazú), asegurar el rol activo de los jueces en el proceso ambiental, la carga dinámica de la prueba, el acceso gratuito a los tribunales, dictado de medidas cautelares de manera veloz y eficaz, plazo razonable entre la presentación de una acción y la decisión judicial que proteja los derechos ambientales en juego, transparencia e imparcialidad de jueces y juezas, adaptación a las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, asesoramiento jurídico gratuito, mecanismos oportunos y eficaces de ejecución y de cumplimiento de las sentencias judiciales, amplia difusión de sentencias que favorecen la protección del entorno. Es fundamental brindar capacitación permanente a jueces y juezas en cuestiones ambientales y climáticas.